



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

000280

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-2012-MDY

Yura, 13 de abril del 2012.

VISTOS:

La documentación presentada por la solicitante Gilda Araujo Armendáriz con fecha 29/02/2012 en el expediente N° 151-2012-MDY, el expediente N° 1507-2012-MDY 01/03/2012, y el Dictamen Legal N° 072 – 2012-GAJ/MDY del 12/04/2012; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las Municipalidades tienen, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el expediente N° 151-2012-MDY, solicita, la servidora contratada Gilda Araujo Armendariz, la declaración de su reconocimiento de derechos laborales en mérito a que la recurrente por la naturaleza de sus labores administrativas realizadas para la Municipalidad, considera le asiste los derechos irrenunciables, por tanto ha adquirido los derechos de la ley 24041, trabajadora a plazo indeterminado. Con respecto al expediente N° 1507-2012-MDY 01/03/2012 acumulado al principal por conexidad, respecto a la apelación ficta denegatoria formulada por la solicitante, el mismo no amerita pronunciamiento ni sustanciación en el presente caso, toda vez que el escrito primigenio es de fecha 29/02/2012; por lo que el despacho se encuentra dentro de los plazos correspondientes para emitir pronunciamiento conforme lo señala el Art. 35° de la ley 27444.

Que, de autos es de verse que la recurrente pretende, conforme se advierte de su petitorio y de sus hechos a punto 2.6. La: "...declaración de reconocimiento de mis derechos laborales...", "...teniendo en cuenta que la recurrente por la naturaleza de las labores administrativas realizadas para la Municipalidad (...), he adquirido derechos irrenunciables...", "he adquirido los derechos de la ley 24041 (Trabajadora a plazo indeterminado)"; siendo que la actora pretende su ingreso a la carrera administrativa al considerar que su prestación de servicios es de naturaleza indeterminada

Que, con respeto a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico se tiene lo siguiente: **i)** El Art. 40° de la Constitución Política del Estado, establece que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa; en tal sentido el Art. 12°, inciso d) del Decreto Legislativo Nro. 276 señala que es un requisito **para el ingreso a la carrera administrativa el presentarse y ser aprobado en el respectivo concurso de admisión**, señalando el Art. 15° de la misma norma que "La contratación de un servidor para realizar labores administrativa de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante...". Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal". **ii)** Asimismo el Decreto Supremo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email:informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa



005-90-PCM, regula a partir del Art. 28° la forma de como se da el ingresar a la Administración Pública en condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, **estableciendo la obligatoriedad de llevar a cabo previamente un concurso, estableciendo las fases de la misma, que va desde la convocatoria hasta la calificación curricular, prueba de aptitud y/o conocimiento, entrevistas y nombramiento o contratación correspondiente.** *iii)* Ahora por otro lado vemos que en la Ley Marco del Empleo Público, No. 28175 (vigente a partir del uno de enero del año dos mil cinco), ha establecido que el ingreso al empleo público es mediante concurso público y abierto y que la inobservancia de dichas normas impide la existencia de una relación válida (Art. 5 y 9 de la Ley 28175).



Que, en dicho orden de ideas, efectuado el análisis fáctico jurídico de lo alegado en los escritos materia de pronunciamiento, como se advierte de los antecedentes del caso; tenemos que la recurrente alegar ostentar la condición de servidora pública empleada contratada con mas de un año de servicios ininterrumpidos, pretendiendo su reconocimiento dentro de la entidad, en merito a lo dispuesto por la Ley 24041, considerando que se le debe otorga derechos de trabajadora a plazo indeterminado como lo ha precisado, sin embargo el art. 1° de la ley 24041, sólo establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley. Argumentación jurídica que es totalmente distinto a lo petitionado por la recurrente; por ello pretender implícitamente como se subyace de su escrito aludido el ingresar a la carrera administrativa, a través de lo señalado por el dispositivo legal antes indicado; consideramos es errada, toda vez que solamente el dispositivo legal garantiza una protección contra el cese injusto de quienes laboran en la Administración Pública, pero de ninguna manera significa que ello permita el ingreso a la carrera administrativa. Como es en el caso de la recurrente no se aprecia que la misma haya ingresado a laborar por concurso público; por lo que no es posible permitir el ingreso a la carrera pública de personal que no ha participado en concurso, cumpliendo todas las fases preestablecidas por ley. *iv)* El Decreto Legislativo 1023, establece que para ingresar a la Administración pública, temporal o de manera permanente es solamente por concurso público.



Que, estando a las consideraciones mencionadas en el Dictamen Legal N° 072 – 2012-GAJ/MDY, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en aplicación de las facultades otorgadas a este despacho por el Art. 20° inc. 6 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este despacho:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR, improcedente el pedido de reconocimiento de derechos laborales solicitado por la recurrente Gilda Araujo Armendariz, con fecha veintinueve de febrero del 2012.

ARTÍCULO 2°.-ESTABLECER, con la presente resolución, el agotamiento de la vía administrativa, a fin de dejar a salvo el derecho de la impugnante.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

ARTÍCULO 3º.- CUMPLA, Secretaria General con notificara la interesada según los plazos establecidos en aplicación a lo establecido por la Ley 27444.



ARTÍCULO 4º.-ENCARGAR, el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Financiera, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Secretaria General de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



[Signature]
Luis Javier Fuentes Salas
ALCALDE



[Signature]
Doris Natividad Vilca Huacasi
Secretaria General

